

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA, y poniendo de presente que el extremo activo no ha cumplido con lo de su carga procesal respecto de la notificación de todos los demandados. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2114

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTES: ELID ANTONIO IBARGUEN VALENCIA y PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA
DEMANDADOS: MARIA ROSMIRA VALENCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00485-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agregará al proceso el escrito que describe el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA en su calidad de demandada.

Ahora, revisado el expediente digital del *sub lite* se pudo observar que pese a que se le ha requerido a la parte demandante que cumpla con lo de su carga procesal en cuanto a la notificación de los demás demandados, la misma sigue sin dar cumplimiento a este requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que no se evidencia la debida y total notificación de la parte demandada, debiendo la parte cumplir con dicha carga procesal, aportando la certificación y documentación exigida legal y jurisprudencialmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa (Ley 2213 del 2022; Arts. 290 y ss. del C.G.P.; Arts. 29 y 32 de la Ley 794/03; Corte Const. Sent. C-783/04 y T-907/06).

Así las cosas, y en vista de que se ha requerido la debida notificación de todos los demandados en el *sub judice*, la parte demandante sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 de C.G.P, se ordenará a la parte demandante cumplir el acto procesal de su cargo –**NOTIFICACIÓN PERSONAL** - de los señores **MARIA ROSMIRA MOSQUERA, LUZ ENNA, ROSA MILENA, SOLEDAD, PEDRO PABLO, GERARDO IBARGUEN MOSQUERA, FLORO ANDRÉS IBARGUEN ÁLVAREZ y DIOCELINA IBARGUEN MURILLO** - dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría, para lo cual se harán las advertencias legales contenidas en la parte resolutive de este proveído (Art. 317 C.G.P.).

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito que **DESCORRE TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por la señora MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA en su calidad de demandada, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora cumplir el acto procesal de su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

TERCERO: ADVERTIR que vencido dicho término sin que la parte actora haya cumplido la carga procesal ordenada, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

CUARTO: DISPONER que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.